

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que en él se inserte un ejemplar de cada número, cada permanciendo hasta al recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines debidamente ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al trimestre, o seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 28 de diciembre de 1906.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, sólo pagan al año. Números sueltos valdrán como de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de índole de parte no pobre, se insertarán únicamente, siempre que cualquier anuncio concerniente a materia nacional que diste de las materias de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las inserciones a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al convenio de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 28 de diciembre de 1906, se abonarán con arreglo a la tarifa que se inserta en los Boletines de inserta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás miembros de la Augusta Real Familia.

(Comun. del día 11 de diciembre de 1917.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de abastecimientos, me dice, telefónicamente, lo que sigue:

«Art. 2.º Real orden 28 mayo último respecto a necesidad previa petición por Gobernadores provinciales limítrofes del litoral y Baleares, ha sido derogado por Real orden 25 noviembre próximo pasado. Por tanto, debe V. S. conceder autorizaciones que se le soliciten por remitentes sustancias alimenticias, sin exigir previa solicitud de Gobernadores indicadas provincias.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León 11 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

Fernando Pardo Saduz

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión general de abastecimientos, encargo a todos los Alcaldes de esta provincia que, tan pronto llegue a su conocimiento la presente, remitan a este Gobierno relación de las existencias de cebada, avena, algarobas, alfalfa y heno; consignando a la vez si disponen de sobrante de dichas sustancias con destino a otras comarcas no productoras; previniéndoles que, de no verificarse, exigiré las responsabilidades a que dé lugar su desobediencia.

León 10 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

Fernando Pardo Saduz

NEGOCIADO 2.º—SUSTENCIAS

Circular

Para atender a trascendentes y urgentes medidas de gobierno, se hace preciso formalizar un inventario del algodón existente en fábricas, almacenes y comercios de tejidos de hilados, y del que se aguarda en dichos establecimientos por estar en camino las expediciones que tuvieren interesadas desde los puntos de donde se importe.

A dichos fines, deberán los señores Alcaldes exigir de los fabricantes importadores y comerciantes de hilados de algodón que haya en los respectivos términos municipales, declaraciones juradas sobre dichas existencias. A los fabricantes se les pedirá, además, declaración sobre el consumo de algodón durante el corriente año. El plazo para la presentación de las expresadas declaraciones juradas, no excederá de tres días.

Al proceder al servicio de que se trata, recomiendo a los Sres. Alcaldes desplieguen el mayor celo y actividad, y adviertan a los particulares interesados, que las falsedades en que incurrieran al declarar, se castigarán con la sanción máxima que autoriza la Ley de 25 de noviembre de 1916, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

León 10 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

F. Pardo Saduz

AGUAS

En el expediente incoado a instancia de D. Evaristo Fernández Barón, vecino de Murias de Paredes, solicitando la concesión de 160 litros de agua por segundo, del río Ocedo, con destino a la producción de energía eléctrica para el alumbrado público y usos industriales, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 28 de septiembre último, la siguiente providencia:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia de 18 de septiembre de 1916, señalando un plazo de treinta días para que durante él presentaran sus reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde de Murias de Paredes, único término municipal a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna:

Resultando que según comunicación del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, de 2 de noviembre de 1916, la concesión que se solicita no afecta a ninguna de las obras comprendidas en el plan de obras hidráulicas aprobado:

Considerando que hecha la confrontación del proyecto por el Ingeniero D. Victoriano Fernández Oliva, resulta que las obras se pueden ejecutar de conformidad con él:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones legales:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer las industrias del país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Evaristo Fernández Barón, vecino de Murias de Paredes, autorización para derivar del río Ocedo, por medio de una presa, un caudal de agua de 160 litros por segundo, que será devuelto al río después de haber perdido la altura de 18 metros que se consume en el salto.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, que suscribe el señor Arquitecto D. Luciano Delgado, en 1.º de junio de 1916.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán recibidas por el mismo, levantándose acta por triplicado, en que se haga constar si las obras se han

realizado con arreglo al proyecto y condiciones impuestas.

4.º La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero, no pudiendo el concesionario hacer reclamación alguna por no aportar el río en estado de cabal solicitud.

5.º El plazo para terminar las obras será de un año, contado desde la fecha en que se otorgue la concesión.

6.º Todos los gastos que se ocasionen para la inspección, replanteo y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.º El concesionario dejará las escalas salmoneas que sean necesarias, y se obligará a cumplir lo preceptado por la Ley y Reglamento en materia.

8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario en escrito de 20 del actual, al que acompañó una póliza de 75 pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 29 de noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

José Rodríguez

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de la elección de Concejal verificado en el segundo Distrito de Cacabelos y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Eusebio Lago González pide la nulidad de la elección; porque en el acta de escrutinio parcial apareció que votaron 79 electores; fueron leídas 83 papeletas, y se adjudicaron 75 votos, en junto, a los candidatos que obtuvieron votación, y porque uno de los candidatos triunfantes y sus amigos, ofrecieron y dieron dinero a cambio de votos:

Resultando que reclamado el expediente, consta que tomaron parte en la elección 85 electores; que no fueron admitidos 8 papeletas; que ante la Junta se formularon las protestas de referencia, y además, otra contra la capacidad del Concejal electo D. Darío Álvarez Casado, por no figurar en las listas como elector.

Considerando que si bien es cierta la diferencia entre papeletas leídas y votos computados, también lo es que del acta de escrutinio resultó cierta y manifiesta la voluntad del cuerpo electoral, puesto que entre el Concejal proclamado D. Darío Álvarez Casado y el recurrente, hay una diferencia de 25 votos, de modo que aun cuando se le computasen a éste los 8 papeletas no escrutadas, siempre resultaría el primero con notable mayoría sobre el segundo, y por consiguiente, debe ser respetada esa voluntad.

Considerando que con arreglo al art. 5.º de la Ley Electoral, el hecho de no figurar en las listas como electores no quita capacidad al elegido, con tal de que éste justifique antes de la toma de posesión que reúne las demás condiciones necesarias; esta Comisión, en sesión de 6 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Mollada, Peláez, Fernández y Vicepresidente, declarar la validez de la elección de referencia y con capacidad para ser elegido, a D. Darío Álvarez Casado.

D. Germán Alonso formuló el siguiente voto particular:

Considerando que los hechos probados de que en el escrutinio no concurrió el número de papeletas leídas, el de votantes y el de votos adjudicados, y el de no computarse las papeletas que se unen al expediente, en los que se consignan los nombres de los candidatos con toda claridad, son más que suficientes para demostrar que en la elección no se observaron las disposiciones de la Ley.

Considerando que, según el art. 41 de la Ley Municipal, es condición indispensable para ser elegible para Concejal, figurar como elector en las listas, y que D. Darío Álvarez Casado no reúne tal circunstancia, fué de parecer que proceda declarar la nulidad de la elección, y que don Darío Álvarez Casado no es elegible para Concejal.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva ordenar la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días, con arreglo al art. 148 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 16 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, P. A. F. Mollada Garcés.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Riego de la Vega

en 11 del mes de noviembre último y las reclamaciones producidas:

Resultando que en el acta de votación y en la de escrutinio general, el candidato por el primer Distrito, don Fernando Blanco Morán, derrotado por dos votos, protesta de la admisión de cinco votantes por equivocación en nombres o apellidos de tres, y porque, dice, no existen los otros dos, añadiendo que no se anunciaron las vacantes; que no se expusieron al público las listas de votantes, y que se ejercieron coacciones:

Resultando que en dichas actas de votación y escrutinio, el candidato del segundo Distrito, D. Celestino García Román, protesta de la admisión del sufragio de cuatro electores, por errores en sus nombres y apellidos:

Considerando que en el expediente de la elección no consta que se hiciese saber a los electores el número de votantes, ni se expusieron al público las listas electorales, lo cual influye de manera decisiva en el resultado de la elección, tanto más cuando que la diferencia entre el candidato que aparece derrotado y el que le sigue en votos es tan insignificante; esta Comisión, en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de referencia.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la Ley Provincial y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 16 de diciembre de 1917.—El Vicepresidente, P. A. F. Mollada Garcés.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que se publica de orden del Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

Partido judicial de Sahagún

Almanza
D. Marcelo Mirán Caballero
D. Agapito Carrera de la Varga
D. Saturnino Villacorta del Blanco
D. Bernardo Valdés Villacorta
D. Timoteo Martínez González
D. Santos López del Blanco

Bercianos

D. Estanislao Pastrens Torre
D. Salustiano Quintana Álvarez

D. Mariano Barreñada Rijo
D. Luciano Rojo Quintana
D. Saturnino Calzadilla Corral
D. Mariano Tomás Martínez

Calzada

D. Anastasio de la Red Montes
D. Raimundo Lera Rojo
D. Wenceslao Herrero Gardo
D. Leoncio Carbajal Rojo
D. Antonio Herrero Rojo
D. Anastasio Rojo Conde

Canalejas

D. Ignacio García Vélez
D. Fausto Pascua Gómez
D. Felipe Pascual Rijo
D. Teodoro Taramba Díaz
D. Santiago Rijo Cima
D. José Álvarez Gago

Castronuevo

D. Benjamín Gago Pérez
D. Celestino Fernández Medina
D. Benigno Valdejo García
D. Pedro Medina y Medina
D. Vidal Vega Lazo
D. Nicolás Fernández Lazo

Castrotierra

D. Antonio Rijo Castellanos
D. Santiago Pantoja Castellanos
D. Eloy Calzadilla Copete
D. Salvador Rojo Castellanos
D. Alejandro Iglesias Ponga
D. Luciano Pantoja Pérez

Cea

D. Amós Pérez Braño
D. Ignacio Alonso García
D. Cesáreo Fernández Ayalá
D. Modesto Gutiérrez
D. Eugenio Fernández Díez
D. Raimundo Lazo Gutiérrez

Cebanico

D. Mariano Fernández Gómez
D. Ignacio Perales de la Varga
D. Pedro Rodríguez Santamarina
D. Dámaso Mata Pérez
D. Juan Álvarez García
D. Galileo González Díez

Cabillas de Randa

D. Vicente García Antón
D. César Fernández Pascual
D. Santiago Maraña Martínez
D. Lisandro Cantoral Puente
D. Dionisio Fernández Díez
D. Laureano Gómez Díez

El Burgo-Reino

D. Salustiano Bravo Rueda
D. Juan de Avila Ramos
D. Lucas Miguélez Miguélez
D. Mauricio Caballero González
D. Ceclio García Fernández
D. Froilán García Prieto

Estobor

D. Mariano Martínez García
D. Demetrio Pérez Lazo
D. José García Iglesias
D. Miguel Antolín Herrero
D. Pascual Marcial Pérez
D. Luciano Pérez Lazo

Gallejos

D. Antonio González Sánchez
D. Juan Rojo Torbado
D. Antonio Godos Redondo
D. Niconor Redondo Gutiérrez
D. Valentín Colientes Felipe
D. Faustino Calvo Torbado

Gordaliza

D. Entiquo Bajo Marino
D. Daniel Bajo Díez
D. Feliciano de Prado Pérez
D. Ruperto Bajo Bajo
D. Domingo Pérez Bajo
D. Tomás de Prado Pérez

Grajal

D. Benigno Amigo Felipe
D. Juan Franco Benavides Argüello

D. Máximo Santos Prado
D. Luis Díaz Otazá Tejerina
D. Alejo Santos Villaverde
D. Esteban Lera Lazo

Jozra

D. Paterniano Alonso Conde
D. Bernabé Estébanez Luengas
D. Félix Ayalá Fernández
D. Elías Pérez Gil
D. Demetrio Ayalá Pérez
D. José Fernández Lera

Joarilla

D. Valentín Pablos Mencía
D. Demetrio Crespo Fernández
D. Honorato González Mencía
D. Eliseo González Mencía
D. Iligio Fernández Mencía
D. Jesús Gómez Pérez

La Vega de Almanza

D. Juan de la Red Díez
D. Adolfo Lucas Díez
D. Gato Díez Rodríguez
D. Narciso Marcos de la Red
D. Pedro González Rodríguez
D. Matías González Conde

Santa Cristina de Valmadrid

D. Froilán Santomera Gallego
D. Vidal Lozano Santos
D. Pedro Mana Fernández
D. Jesús Casado Alonso
D. Gabriel Centeno Labrador
D. Arturo Gallego Vila

Sahagún

D. Juan Sánchez Guza
D. Miguel Arroyo Ruiz
D. Pascual Moncada Huerta
D. Emeterio Paez García
D. Rogelio Revuelta del Río
D. Jerónimo Sanjuna Miguel
D. Germán Porras Díez
D. Galileo Rojo Fernández
D. Víctor González Iglesias
D. Claudio Conde Cuentas
D. Lauro Blanco Collantes
D. Macario Bajo Haldobro

Sahelices del Río

D. Esteban Conde Fernández
D. Pablo García Pérez
D. Abanilo Fernández Carbajal
D. Fernando Monge Santigo
D. Ceclio Revuelta Alonso
D. Tomas Fernández Marino

Valdepolo

D. Vicente Vila Salas
D. Teodoro García Nistal
D. Sebastián Domingo Pantoja
D. Estogio Fernández Zayas
D. Vicente Fresno García
D. Miguel Puente Salas

Vallecillo

D. Pablo Pastrens Agüández
D. Manuel Merino Agüández
D. Sebastián Castellanos Santos
D. José Bajo Chico
D. Alejandro Legados Rodríguez
D. Tomás Marino Lozano

Villamol

D. Dionisio Mirat González
D. Cirilo Herrero Palomitos
D. Lorenzo Gutiérrez Pérez
D. Filiberto Álvarez Carrera
D. Bernabé Carbajal Marín
D. Jaquinta Gutiérrez Gutiérrez

Villamarta de Don Sancho

D. Isidoro Oveja Gago
D. Daniel Alonso Rodríguez
D. Andrés Díez Medina
D. Ruperto Robo Antón
D. Felipe González Fernández
D. Melquiades Crespo Castro

Villanizar

D. Francisco Ajónjo Elías
D. Tomás Caballero Caballero

D. Cristóbal Gallego Vega
D. Justo Villafra Pacho
D. Andrés Medina Pecho
D. Domingo Villafra Puertes

Villamorali

D. Daniel Alvarez Luengo
D. Atanasio Alegre Fernández
D. Juan Baños Félix
D. Sergio González Casado
D. Melchor Lozano Muñoz
D. Macario Blanco Castaño

Villazanzo

D. Pedro Gómez Olivera
D. Ovidio Caminero Conde
D. Desiderio Díez Díez
D. Apolinar Pérez García
D. Pedro Cuevas Campos
D. Tiburcio Alvalá Fernández

Villaseldn

D. Vicente Castellanos Lazo
D. Niceto de Lucas González
D. Jacinto Oveja Medina
D. Luis Díez Carrera
D. Daniel de Lucas del Rio
D. Hilario Barrocales Baños

Villaverde de Arcoyos

D. Aquilino Molina Taranilla
D. Cruz Villacorta Fernández
D. Lorenzo Antón Medina
D. Esteban Vega Martínez
D. Esteban Vadés Díez
D. Lorenzo González Mata

Partido judicial de Valencina de Don Juan

Alcalde

D. Vicente García Herrero
D. Francisco Javier Vara Murciego
D. Eusebio Gorgojo Delgado
D. Florencio Ramos Valle
D. Francisco Merino Cadenas
D. Vicente Ceballos Cadenas

Arzón

D. Aquilino Casado Rey
D. Niconor Vidal Ferrero
D. Patricio Ngai Alvarez
D. Benito Ordas Alvarez
D. Gabriel Alvarez Cembrano
D. Constantino Alonso Mateos

Cabreros del Rio

D. Juan Baro Liébana
D. Eusebio Alvarez Provecho
D. Julián Arredondo Liébana
D. Joaquín Fernández Liébana
D. Isidoro Baro Novo
D. Luis García Martínez

Campazas

D. Jesús García Gallego
D. Melquíades Fernández González
D. José Fernández Rodríguez
D. Antonio Alonso Gallego
D. Lorenzo Gallego Galtero
D. Esteban Martínez Martínez

Campo de Villavidel

D. Pedro Fresno García
D. Juan García García
D. Genaro García Rabanal
D. Esteban González Alvarez
D. Máximo Campos Santos
D. Juan Fernández Pastrana

Castiñal

D. Francisco Pastrana Chamorro
D. Celestino Ruano Barrientos
D. Juan Gaitero Barrientos
D. Dionisio Pérez Jaular
D. Vicente Merino Puertas
D. Máximo Velado Pastor

Castrofuerte

D. Fermín Valencia Herrero
D. Manuel Quintano Prado
D. Nicolás Chamorro García
D. Aureo Castro Pérez
D. Santiago Chamorro García
D. Fidenciano Viejo del Valle

Cimanes de la Vega

D. Manuel Tirado Morán
D. Gabriel Rodríguez Revilla
D. Fructuoso González Lozano
D. Nicasio Trancón Cadenas
D. Jerónimo Zancada Gallego
D. Federico Chorro Alonso

Corvillo de los Oteros

D. Juan Alonso Robles
D. Bartolomé Manilla Rubio
D. Vicente Laguna Rodríguez
D. Federico Villán Merino
D. Pedro Santamaría Díez
D. Ignacio Laguna Pérez

Cabillas de los Oteros

D. Pedro Melón Santamaría
D. Pedro Reguero García
D. Antoni Rodríguez Miguélez
D. Miguel Rodríguez Nava
D. Miguel Gervillaga Liébana
D. Marcel Caballero Rodríguez

Fresno de la Vega

D. Matías Fernández Marcos
D. Apolinar Miguélez Martínez
D. Santiago Robles Marcos
D. Juan Carpintero Robles
D. Vicente Marcos Marcos
D. Venancio Palacios Vázquez

Fuentes de Carbajal

D. Adolfo del Rio Barrientos
D. Manuel Ortega Iglesias
D. Daniel Barrientos Barrientos
D. Vicente Lasa García
D. Manuel Gallego Martínez
D. Agapito Barrientos Pérez

Gordoncillo

D. Baltasar Alvarez Castañeda
D. Teodosio Pastor Gutiérrez
D. Hilario Burrero Fernández
D. Julián Barón Gallego
D. Fermín Abajo Fernández
D. Victoriano Pastor Alonso

Gasendos de los Oteros

D. Federico Díez Luengo
D. Santiago Alvarez Gallego
D. Honorato Aparicio González
D. Esteban Trapote Manilla
D. Atanasio González García
D. Isidoro Alvarez Meión

Izagre

D. Eloy del Pozo Fernández
D. Fermín Martínez Ruano
D. Froilán Puertas Pérez
D. Cándido Núñez González
D. Andaleón Alonso Bernardo
D. Petronilo Viuda Martínez

Matadeón de los Oteros

D. Nazario Prieto Reguera
D. Lucía Prieto García
D. Ricardo Santos Gallego
D. Donato Pastrana González
D. Máximo Vega Alonso
D. Eusebio Sandoval Prieto

Matanza

D. Cándido Castillo Casado
D. Pedro Magdaleno Alegre
D. Jenaro Arce del Pozo
D. Ramón Martínez Díez
D. Saturnino Barrera García
D. Joaquín Arce Alegre

Pajares de los Oteros

D. Rogelio Campo Muelas
D. Francisco Paiegua Melón
D. Pablo Lozano González
D. Urbano Chamorro Gutiérrez
D. José Pérez Isla
D. Santiago Santos González

San Millán de los Caballeros

D. Diego García López
D. Segundo Vizán Bardón
D. Manuel Minayo García
D. Miguel Ugidos Grande
D. Ignacio García Domínguez
D. Ambrosio Alonso Clemente

Santas Martas

D. Felipe Santamaría Reguera
D. Zacarías del Rio Pérez
D. Toribio González Puente
D. Benigno Reguero Castaño
D. Juan Barrera García
D. Tomás Rodríguez Fernández

Toral de los Guzmanes

D. Froilán Moretón Blanco
D. José Fuentes Giganto
D. Paulino Garzo Gorgojo
D. Narciso Pérez García
D. Federico Astorga Rodríguez
D. José Vaquero Fresno

Valdemora

D. Leonardo Rodríguez de la Iglesia
D. Feliciano Maucia de la Puerta
D. Isidoro Rodríguez Alvarez
D. Gerardo Alonso García
D. Julián Ortega de la Iglesia
D. Felipe Alonso Pérez

Valderas

D. Perfecto Lozano Santiago
D. Jeremías Vecino Pastor
D. Felipe Rodríguez Castro
D. Vicente Trancón González
D. Ignacio Carpintero Parto
D. Contrado Macho García

Valdevimbre

D. Angel Alvarez Cembranos
D. Domingo Cembranos
D. Ciriaco Martínez Alonso
D. Emiliano García Rey
D. Jacinto González González
D. Ecequiel Fernández García

Valencia de Don Juan

D. Julio Martínez Garrido
D. Angel Ramón Sánchez
D. Juquila Sáenz Miera Millán
D. Gregorio Falcón González
D. Ledisiano Vecino Merino
D. Faustino Gorgojo Merino
D. Secundino Martínez Garrido

D. Marcia Junquera Ruiz
D. Emiliano Millán Pérez
D. Anastasio Ortiz García
D. Emilio Garrido Garrido
D. Saturnio Santos Merino

Valverde Enrique

D. Victoriano García Meión
D. Vniariano Casado Revilla
D. Félix Santos Gillego
D. Francisco Villa Patán
D. Elías Cuñado Sandoval
D. Isalás Revilla Rodríguez

Villabraz

D. Miguel Rielo Barrientos
D. Lorenzo del Campo García
D. Pedro Juan Martínez Merino
D. Pedro Herrero Merino
D. Manuel Barrientos Herrero
D. Daniel García del Valle

Villacé

D. Primitivo Ortás Alvarez
D. Mateo Villafra Vidol
D. Partalaco Milagón Paz
D. Maximiliano Blanco García
D. Benito Casado Guerrero
D. Felipe Alvarez Martínez

Villademor de la Vega

D. Gregorio Zotes Martínez
D. Hermógenes Sardino Prieto
D. Juan Prieto Casado
D. Ceclilio López Muñoz
D. Sixforiano Vázquez Cadenas
D. Juan Manuel Mayo Alonso

Villafar

D. Olegario Morán González
D. Quintín Gallego Carreño
D. José Pérez Martínez
D. Eusebio Barrientos Palacios
D. Vicente Fernández Daza
D. Juan Collinas Martínez

Villamanós

D. Baldomero Barrego Rodríguez
D. Ignacio Huerga Borrego
D. Vicente López Díez
D. Felipe Rodríguez Borrego
D. Arsenio Paz y Paz
D. Gregorio Rodríguez Lorenzana

Villamanán

D. Andrés Alonso García
D. Lázaro López Incognito
D. Lázaro Rodríguez López
D. Julián Martínez González
D. Fidel Gómez Calvo
D. Rufino Martínez Delgado

Villanueva de las Manzanas

D. Juan Antonio Andrés Mozato
D. Manuel Andrés Fernández
D. Diego García Casallana
D. Benito Lorenzo González
D. Francisco Blanco Merino
D. Lázaro Andrés González

Villuhornate

D. Atanasio de la Iglesia Martínez
D. Aniceto Fernández Páramo
D. Natalio Fernández Herrero
D. Tomás Castañeda Peña
D. Pedro Fernández González
D. Jesús Pastor Cadenas

Villaquejida

D. Prudencio de la Fuente González
D. Andrés R-dondo Huerga
D. Evaristo Cadenas Alonso
D. Aureliano Fernández Huerga
D. Valeriano Cuizadilla Huerga
D. Ochofe Combaros Chorro

Partido judicial de Villafraanca del Bierzo

Arganza

D. José Guerrero San Miguel
D. Luis Canedo Pérez
D. Melchor San Miguel Ovejuna
D. Antonio Saavedra de la Fuente
D. Felipe Franco y Franco
D. Lázaro Canedo Bazo

Balboa

D. Brindis Dorado García
D. Leonardo López Fernández
D. Jesús Santín Digna
D. Manuel Santia Comuñas
D. Paulino Gutiérrez Suárez
D. Domingo González Gallardo

Barjas

D. Juan García Poi
D. Francisco Núñez López
D. Ramón Cereales Pérez
D. Antonio de la Fuente
D. José Poi García
D. Felipe Mendo Lerín

Berlanga

D. Feliciano Alonso García
D. Fausto Pérez Santalla
D. Victoriano Guerra Berlanga
D. Marcos Guerrero González
D. Benigno Alvarez Alonso
D. Rogelio Lozano Alonso

Cacabios

D. Silverio Sánchez Díez
D. Luis María Fernández
D. José Jiménez Mirayo
D. Emilio Udo Cotado
D. Isidoro Valcarlos López
D. Norberto Varela Valcarlos

Campunaraya

D. Manuel Enrique Valcarlos
D. José Alvarez García
D. Rafael Burillo López
D. Aquilino Botezón Campillo
D. Baltasar Pintor López
D. Juan Gómez Castellano

Candán

D. Miguel Ovalle Osorio
D. Francisco Rodríguez Abella

D. Bienvenido Cachón Abella
D. Antonio Añorbe Abella
D. Gregorio González Fernández
D. José Abelle López

Curra: edelo

D. Francisco González Santín
D. Balbino Vidal Gago
D. Amadeo Arias Pérez
D. Tomás Yebra Y-bra
D. Victorino Rivera Miranda
D. Domingo Fernández Vázquez

Car. lón

D. José Cobos Rodríguez
D. Antonio Núñez Delgado
D. Diego Nájera García
D. Manuel Teljón González
D. Jacinto López Álvarez
D. Adrián Martínez González

Fabero

D. Primitivo Pérez y Pérez
D. Tomás Guerrero González
D. Baltasar Terrón y Terrón
D. Eugenio Terrón y Terrón
D. Baltasar Martínez y Martínez
D. Ubaldo García Martínez

Oencia

D. Manuel Gallego Posada
D. Pedro Fernández y Fernández
D. Amadeo García Fernández
D. Domingo Nieto Reguelo
D. Antonio Babos Martínez
D. Manuel Rodríguez Fernández

Paradaseca

D. Manuel Abo López
D. Calixto Merado Alba
D. Manuel Barredo Villar
D. Juan Antonio Tubón Alba
D. Carlos González García
D. Benito Merado Gutiérrez

Peranzanes

D. Benito Ramón López
D. Valentín Fernández Martínez
D. Dicolino Gibila Carracedo
D. Rafael Martínez Ramón
D. José Álvarez Fernández
D. Manuel Ramón Díez

Sancedo

D. Carlos Arroyo Guerrero
D. Baldomero Vidal Orallo
D. Isidro Rodríguez Álvarez
D. Manuel Rodríguez Barrio
D. Florentino Santalla Vega
D. Pedro Pérez Arroyo

Sobrado

D. Julio García Cerujido
D. Daniel Núñez y Núñez
D. Baldomero Franco Vidal
D. Camilo Quirga Sertín
D. Ricardo Galindo López
D. Emilio Rodríguez y Blanco

Trabadelo

D. Melchor Moreira Bello
D. José Moreira
D. José Montero Román
D. Gabriel Núñez Silva
D. José Pérez Amigo
D. Domingo Bello Santín

Valle de Finoledo

D. Marcelino Álvarez Terrón
D. Antonio de la Fuente Marote
D. Antonio Álvarez y Álvarez
D. Valentín Blanco Santalla
D. Pedro Marote y Marote
D. Francisco Blanco Rodríguez

Vega de Espinareda

D. Jaime Rodríguez
D. Gabriel Gómez Berlanga
D. Manuel García Blanco
D. Magín Rodríguez Abella
D. Andrés Pérez Alonso
D. Ezequiel Guerrero Arroyo

Vega de Valcarlos

D. Laureano González Samprón
D. Manuel Méndez Núñez
D. Manuel Santín Álvarez
D. Francisco Labailón Santín

D. Tomás Núñez Cepeda
D. Francisco Fernández y Ferrández
Villasecanes

D. Jobino Fernández Delgado
D. Juan Canedo Martínez
D. José Escudero Vidal
D. Matías González Lcbeto
D. Wenceslao Ares Fernández
D. Enrique Querol Rujid
Vilafraanca del Bierzo

D. José Blanco López
D. Antonino Rivas López
D. Joaquín Valcerce Lago
D. Florentino Beberide González
D. José Carnicer Aguir
D. Diódoro Cela Heras
D. José Ledo Gualdo
D. Julián Otero Álvarez
D. Antonio Ramón González
D. Francisco Echavarría Barrio
D. Valentín Fernández Gurdiel
D. Nicanor Fernández Santín

Valladolid 27 de noviembre de 1917.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto del 1,20 por 100 de
pagos al Estado

Circular

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1895 que los Ayuntamientos remitan a esta Administración de Propiedades e Impuestos, durante el mes de enero próximo, copia certificada de su presupuesto de gastos, se recuerda a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndoles que si en el plazo marcado no remitieran las dichas certificaciones, se les exigirán las responsabilidades consiguientes, con los que desde luego quedan conminados.

León 7 de diciembre de 1917.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Cimanes de la Vega*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1915 y 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, para que las reclamaciones que contra ellas se formulen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se verifiquen.

Cimanes de la Vega 27 de noviembre de 1917.—El Alcalde, G. Cadenas.

*Alcaldía constitucional de
Soto de la Vega*

Formado el repartimiento de consumos y extraordinarios de este Municipio para el año próximo de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega 1.º de diciembre de 1917.—El Teniente Alcalde, Bonifacio Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Riño*

Estando adeudado a los fondos

carcelarios de este partido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, todo el contingente de los correspondió para el año de 1917 corriente, y que también se les expresa, según presupuesto y reparto girado, se les requiere para que hagan los ingresos respectivos a la caja de fondos carcelarios de dicho partido, dentro del término de ocho días; pasados, se expedirá el correspondiente mandamiento de apremio contra los morosos:

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que adeudan Pesetas Cia.
Cistierna.....	794
Prado.....	105
Reyero.....	126
TOTAL.....	1.025 50

Riño 30 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Valentín González.

*Alcaldía constitucional de
Posada de Valdeón*

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía María Alonso de María, casada con Felipe Lázaro, y vecina del pueblo de Santa Marina de Valdeón, dando conocimiento de que el día 27 de octubre último se suscitó de su domicilio su hijo Argimiro Lozano Alonso, núm. 8 del remplazo del corriente año, declarado soldado; el que tiene las señas siguientes: edad 21 años, estatura 1,750 metros, perímetro torácico 99 centímetros, pelo y cejas negras, barba cortada el afeitarse; viste pantalón de pana negra, chaqueta de corte, gorra negra de visera, con alpargatas; no lleva documento alguno.

Se ruega a todas las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser hallado, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, o entregarlo a su madre, que lo reclama.

Posada de Valdeón 20 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Martín Cuesta.

Cédula de citación

El Sr. Jefe de Instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el número núm. 28, del actual año, sobre robo de una pipa de vino de 75 kilos, de la estación del ferrocarril del Norte, de Astorga, el día 21 de marzo último, marcas R. C. expedición pequeña velocidad, 1.409, procedente de La Rua Pettin para La Pola de Siero, acordó se cite a D. Luis Fernández y a D. Angel Núñez, vecinos de Mombuey o Momp, de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, a fin de recibirles la declaración acordada, y en su caso, ofreceres el procedimiento, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Astorga 25 de noviembre de 1917. Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

EDICTO

Don Luis Anido y Reygondant de Villebardet, Juez de primera instancia de este partido de Astorga, Por el presente hace saber: Que

el día veintinueve del actual, hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, y por término de veinte días, se venderán en pública subasta, las fincas que a continuación se indican, embargadas en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, instado a nombre de D. Manuel Cuesta Celada y D. Rafael García Alonso, contra D. Juan de Paz Alonso y D.ª Angela García Alonso, o la sucesión universal de D. Benjamín de Paz González, hoy en ejecución de sentencia, y son las siguientes:

1.ª La mitad de una casa, prodiviso, en el barrio de San Andrés, calle de Postigo, sin número, de esta ciudad, compuesta de planta baja y alta, de unos doce metros por ocho de superficie; linda por la derecha entrando, con casa de Tirso Suárez; izquierda, herederos de Pascual Carro; espalda, con los mismos y tierras de varios particulares, y frente, con dicha calle; tasada pecuniariamente dicha mitad en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra, trigal, secano, término de San Justo de la Vega, y pago de Pradajo, de cabida veintiocho áreas y catorce centiares, o sea una fanega; linda por el Naciente, con Enrique García y Francisco García, vecinos de San Justo; Mediodía, Fermín Cuervo; Poniente, Cayetano Madaluz, y Norte, Isidoro García; tasada en ochocientas pesetas.

3.ª Otra tierra, al mismo término, y sitio al pago de Pradajo, de cabida veintinueve áreas y cuatro centiares, o sea tres cuartales; linda por Naciente, Francisco Celada; Mediodía, herederos de Teodoro Jarriñ; Poniente, de Pablo Herrero y otros, y Norte, herederos de Juan Prieto; tasada en seiscientas pesetas.

4.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio al pago de los Caños, de cabida siete áreas y dos centiares, o sea un cuartal; linda por el Naciente, con camino de servidumbre; Mediodía, con Domingo Martínez; Poniente, se ignora, y Norte, de Vicente Ramos; tasada en doscientas pesetas.

Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad ni suplido su falta, apareciendo de la correspondiente certificación que las indicadas fincas no constan en el Registro de la Propiedad de este partido que se hallan grabadas con censo, hipoteca, ni otra carga; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tales fincas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado, o acreditar haberlo hecho en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, del valor de los bienes que sirva de tipo a la subasta; sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el comprador tendrá que abonar los gastos de escritura, o habrá de conformarse con la certificación del acta de subasta.

Dado en Astorga a primero de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Luis Amadeo—Ante mí, Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Imp. de la Diputación provincial.